Chiriguaná, Marzo Cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	SUCESION DEL CAUSANTE MARIO AMARIS GOMEZ
DEMANDANTE	ISABELINA GIL RAMIREZ actuando en nombre y representación de su menor hija LOREN DAYANA AMARIS GIL
RADICADO	20-178-3184-001-2020-00093-00
ASUNTO	AUTO RECHAZA NULIDAD

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver la solicitud que impetran los señores LORAIN AMARIS CASTRO, JAISON AMARIS CASTRO y CARLOS MARIO AMARIS CASTRO, mediante apoderado judicial, los cuales proponen nulidad del auto de fecha Febrero Diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se señalo fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el articulo 501 del C.G.P., en el entendido que esta agencia judicial no ha dado tramite a su solicitud de "traslado por competencia", realizada en fecha anterior.

CONSIDERACIONES

Este despacho, tal como lo manifiesta el apoderado judicial de los herederos reconocidos y mencionados anteriormente, no se ha pronunciado sobre la solicitud realizada en la cual solicita el traslado del proceso que nos ocupa por no tener la competencia territorial para llevar adelante el mismo, razón por la cual, entramos a pronunciarnos al respecto.

El código general del proceso, establece la manera como debe ser seguida la falta de competencia alegada por el apoderado judicial de los herederos reconocidos, lo cual es, mediante incidente (artículo 521 del C.G.P.), el cual debe poseer requisitos mínimos para ser adelantado (Artículo 129 y s.s. del C.G.P.), actuación que no cumple el memorial que presenta el profesional del derecho, toda vez, que solo se limito a señalar el memorial enviado por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN".

El articulo 135 del C.G.P., consagra: *"La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer…".*

Teniendo en cuenta los artículos antes citados, este despacho, rechazará de plano la solicitud que impetra el apoderado judicial de los herederos reconocidos LORAIN AMARIS CASTRO, JAISON AMARIS CASTRO y CARLOS MARIO AMARIS CASTRO.

Por lo anterior, esta agencia judicial,

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO, la petición realizada por el apoderado judicial de los herederos reconocidos LORAIN AMARIS CASTRO, JAISON AMARIS CASTRO y CARLOS MARIO AMARIS CASTRO, referente a la perdida de competencia de esta agencia judicial para tramitar el asunto que nos ocupa, así como la nulidad presentada en contra de la

providencia de fecha Febrero Diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021), por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
66709bc3094d2ec8590c23ea0cbc316e085f9af9e55f0412f1b942f0097771fc
Documento generado en 04/03/2021 12:03:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica